



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION. 087583184002-2022-00655-00

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO

DEMANDANTE: IRIS YARLENIS VASQUEZ FERNANDEZ

DEMANDADO : JHONY ALBERTO JIMENEZ MEDINA

INFORME SECRETARIAL,

Señora Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que nos correspondió por reparto ordinario. Sírvase proveer. Soledad, 18/Enero /2023.

La Secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Por reunir los requisitos legales y contener una obligación clara, expresa y exigible, líbrese mandamiento de pago a favor de la señora IRIS YARLENIS VASQUEZ FERNANDEZ, en representación de la menor JHOENNY NICOL JIMENEZ VASQUEZ, y en contra del señor JHONNY ALBERTO JIMENEZ MEDINA, se librara mandamiento de pago por las siguiente suma de dinero:

- Con respecto al Acta de Conciliación No. 642-2019 del 13 de Noviembre del 2019 de la Comisaria 3 de Familia de Soledad, la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ML (\$ 1.470.457,00)** por concepto de cuotas alimentarias, desde enero a noviembre del 2022, en las que se avaló el acuerdo de las partes con respecto a los alimentos de menor arriba reseñada. Más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual, desde la fecha de mandamiento de pago hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Soledad Atlántico,

RESUELVE.

1.- Librar mandamiento de pago a favor de la señora IRIS YARLENIS VASQUEZ FERNANDEZ, en representación de la menor JHOENNY NICOL JIMENEZ VASQUEZ, y en contra del señor JHONNY ALBERTO JIMENEZ MEDINA, identificado con CC. N° 72.429.887, por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ML (\$ 1.470.457,00)** por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde enero a noviembre del 2022, con base en lo dispuesto en el Acta de Conciliación No. 642-2019 del 13 de Noviembre del 2019 de la Comisaria 3 de Familia de Soledad. Más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual, desde la fecha de mandamiento de pago hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2.- De acuerdo con el inciso 5° del artículo 129 del Código de Infancia y de la Adolescencia, ofíciase a la oficina de Migración de Colombia, para que le impida la salida del país al demandado hasta tanto éste preste garantías suficientes para el cumplimiento de la obligación alimentaria.

3.- Concédase al demandado un término de Cinco (05) días para que cancele el capital y los referidos intereses.

4.- Notifíquese personalmente al demandado en la forma establecida en el numeral 1° del artículo 290 y art. 291 del C. General del Proceso o ley 2213 de 2022, según sea el caso, y córrasele traslado por el término de diez (10) días, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 423 de dicha codificación.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

5.- Conceder Amparo de pobreza a la demandante IRIS YARLENIS VASQUEZ FERNANDEZ.
Art. 151 y ss CGP.

6.-Reconocer Personería a la Dra. LUCIA MARGARITA DIAZ DE LUQUE CC No. 1.143.338.832
y TP No. 266.132 del CSJ, en calidad de Defensor Público de la parte demandante, en los
términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

MEDIDAS PREVIAS

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2º piso
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION. 087583184002-2022-00655-00

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO

DEMANDANTE: IRIS YARLENIS VASQUEZ FERNANDEZ

DEMANDADO : JHONY ALBERTO JIMENEZ MEDINA

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: Paso a su despacho la anterior demanda informándole que se encuentra pendiente decretar medidas. Sírvasse proveer. Soledad, Enero /18/ 2023.

La Secretaria

María Concepción Blanco Liñán

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos de Menor, promovido por la señora IRIS YARLENIS VASQUEZ FERNANDEZ, en representación de la menor JHOENNY NICOL JIMENEZ VASQUEZ, y en contra del señor JHONNY ALBERTO JIMENEZ MEDINA, identificado con CC. N° 72.429.887, a través de Defensor Público, para lo cual solicita se decrete las siguientes medidas cautelares dentro del proceso de la referencia con el fin de que el mandamiento de pago no se haga ilusorio.

MEDIDAS CAUTELARES.

Solicito decretar y practicar el **EMBARGO Y RETENCIÓN** del salario, primas, y demás prestaciones legalmente embargables u honorarios que devenga el demandado **JHONY ALBERTO JIMENEZ MEDINA**, en calidad de empleado de la empresa LABORATORIO DIESEL EDUARD S.A.S., ubicado en la calle 63 No. 14E – 99, Local 2, Villa Estadio, primera etapa del Municipio de Soledad. Para tal fin, sírvasse oficiar al pagador de la empresa mencionada, para que dé cumplimiento a esta medida cautelar.

Para el cumplimiento y garantía de los derechos fundamentales de la menor, solicito respetuosamente:

- 1. ORDENE** el embargo y retención de lo que excede la quinta parte del salario mínimo para garantizar el pago de la obligación insoluta.
- 2. 1. ORDENE** el embargo y retención de las cuotas de alimentos que se causen desde la presentación de la demanda y hasta que cese la obligación de pagar alimentos a la menor.

Con base en lo preceptuado en los artículos 593 y 599 del C. general del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 130 del C. de la Infancia y de la Adolescencia, y 155 del CL, se decretarán las medidas cautelares necesarias para garantizar el pago de las cuotas alimentarias adeudas por el ejecutado, como de las futuras que se causen al interior del proceso.

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

R E S U E L V E:

1.- DECRETASE el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumento que perciba el demandado señor: JHONNY ALBERTO JIMENEZ MEDINA, identificado con CC. N° 72.429.887, hasta completar la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ML (\$ 1.470.457,00)** por concepto de cuotas alimentarias debidas desde enero a noviembre del año 2022.

Así también, dedúzcase del salario mensual, que perciba el demandado señor: JHONNY ALBERTO JIMENEZ MEDINA, identificado con CC. N° 72.429.887 * **La suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS ML (\$ 151.217,00), de manera mensual, suma de dinero que deberá incrementarse anualmente de conformidad al aumento del IPC del año inmediatamente anterior.** Lo anterior **para garantizar el pago de las cuotas futuras.** Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06), del

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2° piso
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

formato entregado por el Banco Agrario de Colombia- sucursal Soledad, igualmente a nombre del demandante y a órdenes de este despacho judicial. Líbrese los oficios correspondientes al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley. Líbrese oficio respectivo. **Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente: 087582034002.** Oficiar en tal sentido.

2.- Comuníquese al señor Pagador de la empresa LABORATORIO DIESEL EDUARD S.A.S, para que haga efectivo los descuentos ordenados y los remita a este Juzgado a nombre de la demandante IRIS YARLENIS VASQUEZ FERNANDEZ, identificada con Permiso de Permanencia o Protección Especial No. 5.031.083, Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06) el de la cuota alimentaria futura y en la casilla tipo uno (1), lo correspondiente a la quinta parte del excedente del salario mínimo, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumento que perciba el demandado destinado a garantizar el pago de las cuotas atrasadas; del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia, y a órdenes de este despacho judicial. Líbrese el oficio correspondiente al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley (deberá responder solidariamente por los valores dejados de descontare incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales). Líbrese oficio respectivo. **Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente: 087582034002.** Oficiar en tal sentido.

3.En caso de exceder el límite legalmente embargable, el pagador deberá descontar en primer término las cantidades por concepto de cuotas alimentarias futuras y la quinta parte del salario, se deberá descontar proporcionalmente hasta el límite de concurrencia del CINCUENTA POR CIENTO (50%) embargable, de manera que no lo sobrepase. El incremento anual será conforme aumente el IPC.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

01.